

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 332-17 que autoriza a la sociedad comercial Dives Inversiones Inmobiliarias, S.R.L., a hacer uso de una parte de la franja marina, para desarrollar el Proyecto Turístico Le Parc Beach Front, dentro de la parcela No. 220-A-46-Ref., del D.C. No. 6.1, Juan Dolio, San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís. G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332-17

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el Artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Comunicación núm. 2035 del 2 de junio de 2017.

VISTO: El Permiso Ambiental núm. 3167-17 del 21 de marzo de 2017, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 834 del 8 de agosto de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la sociedad comercial Dives Inversiones Inmobiliarias, S.R.L., a hacer uso de una parte de la franja marina que no excederá los treinta (30) metros, para desarrollar el proyecto turístico Le Parc Beach Front, dentro del ámbito de la parcela núm. 220-A-46-Ref., del Distrito Catastral núm. 6.1, ubicado en Juan Dolio, municipio San José de Los Llanos (Guayacanes), provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 333-17 que deroga el Art. 1 del Dec. No. 730-10, que designó al señor Manuel de Jesús Valoy, como Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente